

DECRETO ___/_____, de ___ de _____, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las zonas especiales de conservación en Aragón, y se aprueban los planes de gestión de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la red Natura 2000 en Aragón.

En aplicación de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), se creó una red ecológica europea denominada Natura 2000 que tiene como objetivo contribuir a garantizar el mantenimiento, o en su caso el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de determinados tipos de hábitats y especies en sus áreas de distribución natural.

Componen la red Natura 2000 las zonas especiales de conservación (ZEC), que son lugares que albergan tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva Hábitats, y las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) declaradas para la conservación de las especies de aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular en aplicación de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).

Como paso previo a la declaración de las zonas de especial conservación, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma de Aragón propuso 156 espacios para su designación como lugares de importancia comunitaria (LIC), correspondientes a las dos regiones biogeográficas presentes en su territorio: alpina y mediterránea. Dicha propuesta fue aprobada mediante Decisión 2004/69/CE de la Comisión de 22 de diciembre de 2003, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina y Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Dichas listas han sido actualizadas posteriormente, siendo las listas base para este decreto las aprobadas mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/100 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina, y la Decisión de Ejecución (UE) 2020/96 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva Aves, la Comunidad Autónoma de Aragón ha designado un total de 48 Zonas de Especial Protección para las Aves en un proceso gradual comprendido entre los años 1988 a 2016. Por diversos acuerdos de Consejo de Gobierno, de 1988 a 1999 se declararon en cuatro fases un total de 11 ZEPA, Posteriormente mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de **Gobierno de ___ julio** de 2001, se declararon 34 nuevas ZEPA y se ampliaron cuatro de las ya existentes. Finalmente, por Decreto 90/2016, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, se declararon 3 nuevas ZEPA.

La Constitución española establece en su artículo 149.1 apartado 23 que corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En ejercicio de esta competencia, se aprobó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el marco regulador general del

patrimonio natural y de la biodiversidad en España, en la que se procede a la correcta transposición de la Directiva Hábitats y Aves, así como a la incorporación de diversos convenios internacionales en la materia suscritos por España.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 21.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materias de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón. Igualmente, el apartado 22 de este mismo precepto añade que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las “normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje”.

Por su parte el artículo 75.3 indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; así como la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad.

Bajo este marco constitucional y estatutario, se dictó el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Conforme a lo establecido en su artículo 50.3, la declaración y gestión de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves corresponden al Gobierno de Aragón con el alcance y las limitaciones establecidas en esa ley, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental.

Incide igualmente el artículo 52 que, una vez aprobados los Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea y en los plazos establecidos por la normativa en vigor, éstos serán declarados por decreto del Gobierno de Aragón como Zonas de Especial Conservación junto con la aprobación simultánea del correspondiente plan o instrumento de gestión.

Asimismo, en el artículo 55 de la ley se establece que respecto de las zonas especiales de conservación y de zonas de especial protección para las aves se deben adoptar adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Los planes de gestión serán aprobados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. El contenido de los mismos responderá a lo indicado en el artículo 57 de la ley citada.

El presente decreto viene a declarar las ZEC incluidas como LIC en las Decisiones de la Comisión Europea antes citadas, y a aprobar los planes de gestión de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la red Natura 2000 en Aragón.

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente establece como competencia de este departamento “la conservación de la biodiversidad, de la Red Natura 2000, y de la flora y fauna silvestres”, y en concreto encomienda al Servicio

de Espacios Naturales y Red Natura 2000, la planificación general y la elaboración de los planes e instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

La presente disposición ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Asimismo, el texto ha sido sometido a informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de ____ de _____ de _____

DISPONGO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente decreto:

- a) La declaración como zonas especiales de conservación de los lugares de importancia comunitaria designados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) La aprobación de los planes básicos de gestión y conservación de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la red Natura 2000 en Aragón, estableciendo el desarrollo y alcance del contenido aludido en el artículo 57 del el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

CAPITULO II. DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN EN ARAGON

Artículo 2. Declaración de zonas especiales de conservación.

Se declaran como zonas especiales de conservación los 156 espacios designados como lugares de importancia comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón y que se relacionan en el Anexo I.

CAPITULO III. DELIMITACION DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACION Y DE LAS ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES

Artículo 3. Límites de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves.

Los límites de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves son los que figuran en los servicios de datos espaciales del Gobierno de Aragón (<https://idearagon.aragon.es/portal/>).

Artículo 4. Alteración de la delimitación de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves.

1. La modificación del ámbito territorial de las de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves se realizará de acuerdo a lo previsto en el art. 54.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

2. Las capas de límites digitales y georreferenciadas resultantes de las modificaciones y ajustes aprobados reglamentariamente se remitirán al Registro Central de Cartografía Estatal.

3. La actualización de la información oficial comunitaria relativa a los límites de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves se realizará conforme a las disposiciones que establezca la Comisión Europea a tal efecto.

CAPITULO IV. PLANES BASICOS DE GESTIÓN Y CONSERVACION

Artículo 5. Finalidad y tipología de los Planes básicos de gestión y conservación.

1. Los planes básicos de gestión y conservación tienen como finalidad el establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000 a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y del artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, relativos al establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000 mediante planes o instrumentos de gestión.

2. Los planes básicos de gestión y conservación se clasifican en:

a) Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 que son los que figuran en el Anexo II.

b) Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 que son los que figuran en el Anexo III.

3. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 establecen los objetivos y medidas necesarios para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los valores por los que se ha declarado el espacio protegido Red Natura 2000.

4. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, relativos a las zonas especiales de conservación, dan cumplimiento al requisito de aprobación de un plan de gestión junto con la declaración de las zonas especiales de conservación, tal y como señalan el artículo 43.3 en su apartado 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio.

5. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 son instrumentos de ámbito regional que establecen los objetivos y medidas necesarios para

garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los valores Red Natura 2000 en sus respectivos ámbitos de distribución natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y tienen un carácter complementario y subsidiario de los anteriores.

Artículo 6. Contenido y carácter de los planes básicos de gestión y conservación.

1. Los planes básicos de gestión y conservación son documentos de planificación estratégica, que deberán actualizarse en base al mejor conocimiento científico y técnico de cada momento.

2. Los contenidos de los planes básicos de gestión y conservación relativos a los datos básicos, la información relevante y el diagnóstico, que se ha tomado como referencia para la determinación de los objetivos y medidas de conservación tienen un carácter meramente informativo.

3. Los objetivos de conservación incluidos en los planes básicos de gestión y conservación son vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, velar por su cumplimiento y desarrollar las actuaciones precisas para su consecución.

4. Las prioridades de conservación establecidas en los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 identifican, en función del tipo de plan que se trate, los valores y/o espacios protegidos Red Natura 2000 en los que debe focalizarse la aplicación de las medidas de conservación, siendo vinculantes para ambos tipos de planes.

5. Las directrices de conservación y gestión de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 son vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, velar por su cumplimiento y desarrollar sus actuaciones de acuerdo a su contenido. En cualquier caso, las directrices servirán de referencia y orientación en su ámbito de aplicación para la formulación de políticas sectoriales.

6. Las medidas de conservación contempladas en los planes básicos de gestión y conservación son vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, desarrollar las actuaciones precisas para su consecución. En cualquier caso, las medidas servirán de referencia y orientación en su ámbito de aplicación para la programación de las actuaciones de conservación que desarrollen las administraciones públicas.

7. Los apartados de seguimiento, implantación y las capacidades de gestión y financiación contemplados en los planes, tienen un carácter orientativo.

Artículo 7. Ámbito de aplicación de los planes básicos de gestión y conservación.

1. El ámbito de aplicación de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 corresponde a la delimitación oficial de los respectivos espacios protegidos Red Natura 2000 determinada en su norma de declaración.

2. El ámbito de aplicación de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 es el territorio incluido en sus respectivos ámbitos de distribución natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. Vigencia y revisión de los planes básicos de gestión y conservación.

1. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 tendrán una vigencia de seis años, si bien deberán ser evaluados en una fase intermedia de este periodo, en base al mejor conocimiento científico y técnico de ese momento. El resultado de la evaluación deberá explicitar si el plan debe ser revisado o mantenido en sus mismos términos.

2. Sin perjuicio de las revisiones que se pudieran derivar de las evaluaciones periódicas, los planes básicos podrán ser revisados en cualquier momento, previa evaluación y de forma coherente con los resultados de la misma. La revisión de cualquiera de estos documentos se aprobará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, salvo en los supuestos de actualización de límites geográficos de los espacios.

En los supuestos de actualización de límites geográficos de espacios de la Red Natura 2000 incluidos en los planes de gestión, y una vez aceptada y adoptada ésta por la Comisión Europea, la modificación del ámbito de aplicación de los planes de gestión afectados se realizará mediante Orden del Consejero con competencias en materia de conservación de la naturaleza.

3. La actualización de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000 que no implique una alteración sustancial de los objetivos de conservación, prioridades o estrategias de gestión no tiene la consideración de revisión ni afecta a la vigencia de los mismos.

CAPITULO V. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RED NATURA 2000

Artículo 9. Sistema de Información y Planificación de Red Natura 2000

1. El Sistema de Información y Planificación de Red Natura 2000 se constituye como la herramienta a través de la que se desarrollarán las acciones de planificación, gestión, seguimiento, control y comunicación de datos e información sobre las especies y hábitats de interés comunitario, y de los espacios protegidos red Natura 2000 de Aragón.

2. La información almacenada y gestionada en el Sistema de Información y Planificación de Red Natura 2000 será la mejor disponible de acuerdo con el mejor conocimiento científico y técnico en cada momento.

3. La gestión y el mantenimiento del Sistema de Información y Planificación de Red Natura 2000 corresponde al Servicio competente en materia de planificación y gestión de la red Natura 2000.

Artículo 10. Objetivos

El Sistema de Información y Planificación de Red Natura 2000 tendrá como objetivos:

- a. Mejorar la calidad y el nivel de cobertura de la información referida a la red Natura 2000 en Aragón.
- b. Impulsar los medios de difusión de la información relativa a la red Natura 2000 en Aragón.

- c. Facilitar el mantenimiento y seguimiento de los planes de gestión de la red Natura 2000.
- d. Facilitar la gestión y control de la red Natura 2000 en Aragón.
- e. Facilitar la comunicación de datos e información sobre las especies y hábitats de interés comunitario, y de los espacios protegidos red Natura 2000 de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Comunicación a la Comisión Europea

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dar cuenta del presente decreto al Ministerio competente en materia de medio ambiente, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, ____ de _____ de 2020.

El Presidente del Gobierno de Aragón, Fdo.: JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Fdo.: JOAQUÍN OLONA BLASCO

ANEXO I

Zonas especiales de conservación

Listado de zonas especiales de conservación aprobadas y mapa de límites de las zonas especiales de conservación (ZEC).

ES0000016	Ordesa y Monte Perdido
ES0000149	Posets - Maladeta
ES2410001	Los Valles - Sur
ES2410002	Pico y turberas del Anayet
ES2410003	Los Valles
ES2410004	San Juan de la Peña
ES2410005	Guara Norte
ES2410006	Bujaruelo - Garganta de los Navarros
ES2410008	Garganta de Obarra
ES2410009	Congosto de Ventamillo
ES2410010	Monte Pacino
ES2410011	Cabecera del río Aguas Limpias
ES2410012	Foz de Biniés
ES2410013	Macizo de Cotiella
ES2410014	Garcipollera - Selva de Villanúa
ES2410015	Monte Peiró - Arguís
ES2410016	Santa María de Ascaso
ES2410017	Río Aragón (Jaca)
ES2410018	Río Gállego (Ribera de Biescas)
ES2410019	Río Cinca (Valle de Pineta)
ES2410021	Curso alto del río Aragón
ES2410022	Cuevas de Villanúa
ES2410023	Collarada y Canal de Ip
ES2410024	Telera - Acumuer
ES2410025	Sierra y Cañones de Guara
ES2410026	Congosto de Sopeira
ES2410027	Río Aurín
ES2410029	Tendeñera
ES2410030	Serreta Negra
ES2410031	Foz de Escarrilla - Cucuraza
ES2410040	Puertos de Panticosa, Bramatuero y Brazatos
ES2410042	Sierra de Mongay
ES2410044	Puerto de Otal - Cotefablo
ES2410045	Sobrepuerto
ES2410046	Río Ésera
ES2410048	Río Ara
ES2410049	Río Isábena
ES2410050	Cuenca del río Yesa
ES2410051	Cuenca del río Airés
ES2410052	Alto Valle del Cinca
ES2410053	Chistau
ES2410054	Sierra Ferrera
ES2410055	Sierra de Arro
ES2410056	Sierra de Chía - Congosto de Seira
ES2410057	Sierras de Los Valles, Aísa y Borau
ES2410058	Río Veral
ES2410059	El Turbón
ES2410060	Río Aragón - Canal de Berdún
ES2410061	Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel

ES2410062 Río Gas
ES2410064 Sierras de Santo Domingo y Caballera
ES2410067 La Guarguera
ES2410068 Silves
ES2410069 Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel
ES2410070 Sierra del Castillo de Laguarres
ES2410071 Congosto de Olvena
ES2410072 Lagunas de Estaña
ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre
ES2410074 Yesos de Barbastro
ES2410075 Basal de Ballobar y Balsalet de Don Juan
ES2410076 Sierras de Alcubierre y Sigena
ES2410084 Liberola - Serreta Negra
ES2410150 Cueva de los Moros
ES2410154 Turberas del Macizo de los Infiernos
ES2410155 Turberas de Acumuer
ES2420030 Sabinars del Puerto de Escandón
ES2420036 Puertos de Beceite
ES2420037 Sierra de Javalambre
ES2420038 Castelfrío - Mas de Tarín
ES2420039 Rodeno de Albarracín
ES2420092 Barranco de Valdemesón - Azaila
ES2420093 Salada de Azaila
ES2420099 Sierra de Vizcuerno
ES2420111 Montes de la Cuenca de Gallocanta
ES2420112 Las Planetas - Claverías
ES2420113 Parque Cultural del Río Martín
ES2420114 Saladas de Alcañiz
ES2420115 Salada de Calanda
ES2420116 Río Mezquín y Oscuros
ES2420117 Río Bergantes
ES2420118 Río Algars
ES2420119 Els Ports de Beseit
ES2420120 Sierra de Fonfría
ES2420121 Yesos de Barrachina y Cutanda
ES2420122 Sabinar de El Villarejo
ES2420123 Sierra Palomera
ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalope
ES2420125 Rambla de las Truchas
ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar
ES2420128 Estrechos del río Mijares
ES2420129 Sierra de Javalambre II
ES2420131 Los Yesares y Laguna de Tortajada
ES2420132 Altos de Marimezquita, Los Pinarejos y Muela de Cascante
ES2420133 Loma de Centellas
ES2420134 Sabinar de San Blas
ES2420135 Cuenca del Ebrón
ES2420136 Sabinars de Saldón y Valdecuenca
ES2420137 Los Cuadrejones - Dehesa del Saladar
ES2420138 Valdecabriel - Las Tejeras
ES2420139 Alto Tajo y Muela de San Juan
ES2420140 Estrechos del Guadalaviar
ES2420141 Tremedales de Orihuela
ES2420142 Sabinar de Monterde de Albarracín

ES2420145 Cueva de Baticambras
ES2420146 Cueva de la Solana
ES2420147 Cueva de la Humera
ES2420148 Cueva del Recuenco
ES2420149 Sima del Polo
ES2430007 Foz de Salvatierra
ES2430028 Moncayo
ES2430032 El Planerón
ES2430033 Efesa de la Villa
ES2430034 Puerto de Codos - Encinacorba
ES2430035 Sierra de Santa Cruz - Puerto de Used
ES2430041 Complejo lagunar de la Salada de Chiprana
ES2430043 Laguna de Gallocanta
ES2430047 Sierras de Leyre y Orba
ES2430063 Río Onsella
ES2430065 Río Arba de Luesia
ES2430066 Río Arba de Biel
ES2430077 Bajo Gállego
ES2430078 Montes de Zuera
ES2430079 Loma Negra
ES2430080 El Castellar
ES2430081 Sotos y mejanas del Ebro
ES2430082 Monegros
ES2430083 Montes de Alfajarín - Saso de Osera
ES2430085 Laguna de Plantados y Laguna de Agón
ES2430086 Monte Alto y Siete Cabezos
ES2430087 Maderuela
ES2430088 Barranco de Valdeplata
ES2430089 Sierra de Nava Alta - Puerto de la Chabola
ES2430090 Dehesa de Rueda y Montolar
ES2430091 Planas y estepas de la margen derecha del Ebro
ES2430094 Meandros del Ebro
ES2430095 Bajo Martín
ES2430096 Río Guadalope, Val de Fabara y Val de Pilas
ES2430097 Río Matarranya
ES2430098 Cueva Honda
ES2430100 Hoces del Jalón
ES2430101 Muelas del Jiloca: El Campo y La Torreta
ES2430102 Sierra Vicort
ES2430103 Sierras de Algairén
ES2430104 Riberas del Jalón (Bubierca - Ateca)
ES2430105 Hoces del río Mesa
ES2430106 Los Romerales - Cerropozuelo
ES2430107 Sierras de Pardos y Santa Cruz
ES2430108 Balsa Grande y Balsa Pequeña
ES2430109 Hoces de Torralba - Río Piedra
ES2430110 Alto Huerva - Sierra de Herrera
ES2430127 Sima del Árbol
ES2430143 Cueva del Mármol
ES2430144 Cueva del Sudor
ES2430151 Cueva del Muerto
ES2430152 Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro
ES2430153 La Lomaza de Belchite

Las coberturas cartográficas de límites pueden consultarse en el servidor oficial del IDEAR (<https://idearagon.aragon.es/visor/>) y están disponibles en la colección de “Espacios Protegidos” del “Servicio de Descargas” del IDEAR (<https://idearagon.aragon.es/descargas.jsp>).

ANEXO II

Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.

ANEXO III

Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000.